

# NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN

## CONTENIDO

1. CONSIDERANDOS.....	2
2. OBJETIVO.....	3
3. DESTINATARIOS .....	3
4. SISTEMAS DE INFORMACIÓN .....	3
5. INVENTARIO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN.....	4
6. ROLES Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	4
7. USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN.....	4
8. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.....	5
9. ETIQUETADO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN .....	9
10. CAMBIOS Y/O NOVEDADES EN EL INVENTARIO DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN.....	9
11. CONTROL.....	10
12. USO EXCLUSIVO .....	10
13. APROBACION DE ESTA POLITICA.....	10

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	2 de 10

GASES DEL CARIBE en su compromiso con la protección de los activos de información que gestiona considera de importancia establecer los criterios que permitan realizar inventarios, mantener y clasificar los activos de información bajo su control, trátase de información propia y/o de terceros; en este sentido señala las pautas a seguir teniendo presente la naturaleza y características de la actividad que ella desarrolla.

## 1. CONSIDERANDOS

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1. de la NTC/ISO 27002 sobre buenas prácticas de seguridad de la información se entenderá como Activo "Cualquier cosa que tenga valor para la organización".
- b) Que el Glosario de Términos de Seguridad de la Información denominado NISTIR 7298 de Mayo 2013, promulgado por Instituto Nacional de estándares y Tecnologías (NIST) de los Estados Unidos, define Información como "Cualquier comunicación o representación del conocimiento como hechos, datos u opiniones en cualquier medio o forma, incluyendo textual, numérico, gráfico, cartográfico, narrativa, o audiovisual".
- c) Que la norma ISO 27001, versión 2013, en el dominio A.8. relativo a la Gestión de Activo establece como objetivo identificar los activos en poder de la organización con el fin de definir las responsabilidades que asumen los colaboradores de GASES DEL CARIBE en relación con la información que tratan en el desempeño de sus funciones, siendo para ello necesario realizar y mantener actualizado un inventario de los activos de información.
- d) Que es necesario identificar todos los activos y documentar su importancia, la cual debería incluir la información que permita su recuperación en caso de desastre como el tipo de activo, formato, ubicación, información de soporte y valor para el negocio de esta organización.
- e) Que una vez identificados los activos de información es necesario definir, documentar e implementar las reglas sobre el uso aceptable de estos.
- f) Que los activos de información tendrán dentro de esta organización un "Propietario" responsable de garantizar que los activos de información y activos asociados se clasifiquen adecuadamente y se mantengan actualizados conforme los criterios aquí indicados, así mismo será responsable de definir y revisar periódicamente las restricciones y clasificación para autorizar el acceso a estos activos; la cual informará al área correspondiente para la adopción de los controles que se definan.
- g) Que de acuerdo con la norma ISO 27001, versión 2013, se requiere clasificar los activos de información con el fin de asegurar un nivel adecuado de protección, de acuerdo con la importancia que estos tengan para esta organización.
- h) Que es conveniente desarrollar e implementar un conjunto de procedimientos adecuados para el etiquetado y manejo de la información de acuerdo con la clasificación adoptada.
- i) Que en el subdominio A8.2.1. de la citada norma ISO se establece que la clasificación de la información se debe realizar "en función de los requisitos legales, valor, criticidad y susceptibilidad a divulgación o modificación no autorizada".
- j) Que de acuerdo con la mencionada norma ISO, en su dominio A.18, la gestión de la seguridad de la Información debe caracterizarse por el cumplimiento de los requisitos de ley y contractuales, con el fin de evitar violaciones a estos, previniendo así la materialización de riesgos reputacionales, financieros y operativos.
- k) Que considerando las recientes disposiciones legales promulgadas en Colombia en materia de información pública y privada, las cuales están alineadas con las existentes en el ámbito internacional, este será el criterio rector para clasificar la información que gestiona esta organización.

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	3 de 10

Con base en las anteriores consideraciones se adoptan los criterios generales bajo los cuales se clasificará la información en GASES DEL CARIBE.

## 2. OBJETIVO

Esta Norma que desarrolla la Política de Seguridad de la Información de GASES DEL CARIBE aborda lo relacionado con la gestión de los activos de información, considerando:

La Responsabilidad respecto de los activos que comprende la realización del Inventario, la Propiedad de los Activos de Información en el contexto de la operación, la custodia de estos y el uso aceptable de estos dentro de la organización.

La Clasificación de la Información que comprende la definición de los criterios para este fin, así como criterios para su clasificación, al igual que adopción de un procedimiento adecuado para rotular y/o identificar y manejar la información conforme el esquema de clasificación adoptado por esta organización.

## 3. DESTINATARIOS

Son destinatarios de esta norma los colaboradores de todo nivel quienes respecto de los activos de información serán considerados custodios de estos en la medida que acceden y tratan activos de información para el desempeño de las funciones contratadas.

Igual serán considerados custodios, aquellos terceros que, en condición de proveedores, accedan y traten activos de información en poder de esta organización; así como aquellos terceros que en virtud de una relación legal estatutaria y/o contractual deban tratar tales activos.

Los custodios tienen la responsabilidad de gestionar de forma segura los activos de información que traten de forma temporal o permanente en virtud de la relación legal y/o contractual existente.

## 4. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

En la operación de esta organización es imprescindible el uso de la información, sea que GASES DEL CARIBE tenga la propiedad, ejerza un derecho sobre ella o que terceros la hayan entregado para su custodia.

Por tanto, esta información se expresa en diferentes formas para ser tratada, almacena y presentada a distintos usuarios en calidad de propietarios o custodios del activo de información, según las necesidades del negocio.

Así las necesidades de información, su tratamiento y uso como soporte para la operación de esta organización conforman, en un sentido amplio, el sistema de información de esta organización.

Se entienden como parte del sistema de información los siguientes aspectos:

- (i) Las aplicaciones, que incluyen tanto sistemas de usuario automatizados como procedimientos manuales que procesan información;
- (ii) La información, que comprende los datos en todas sus formas, de entrada, procesados y generados por los sistemas de información, en cualquier forma en que sean utilizados por el negocio;
- (iii) La infraestructura, que es la tecnología y las instalaciones (hardware, sistemas operativos, sistemas de administración de bases de datos, redes, multimedia, entre otros, así como el

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	4 de 10

sitio donde se encuentren y el ambiente que los soporta) que permiten el procesamiento de las aplicaciones;

- (iv) Las personas, que son el personal requerido para planear, organizar, adquirir, implementar, entregar, soportar, monitorear y evaluar los sistemas y los servicios de información, trátense de colaboradores de esta organización o prestadores de servicios.

## 5. INVENTARIO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Esta organización requiere identificar todos los activos de información imprescindibles para su operación, en tal sentido debe elaborar, disponer o mantener un inventario de estos para su gestión.

La gestión de este inventario encuentra justificación en la necesidad de protección de los activos, así como en la necesidad de recuperar estos en caso de desastre. Por tanto, el inventario exige que respecto de cada activo de información identificado se establezca el tipo de activo, el formato manual y/o automatizado, la ubicación, la información de soporte del activo y su responsable.

En términos de cumplimiento el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias sobre protección de datos personales establece la obligatoriedad para esta organización como sujeto obligado de disponer de un inventario de bases de datos de carácter personal. las cuales deberán ser informadas en el Registro Nacional que administra la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de vigilancia y control en esta materia.

Atendiendo los criterios de ley la organización podrá disponer que los inventarios de activos de información a los que hace referencia esta norma puedan ser gestionados de forma independiente. Un inventario de activos de información puede ser considerado a su vez un activo de información, el cual tendrá un propietario. Esto según las necesidades de la organización y particulares decisiones en esta materia.

## 6. ROLES Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La asignación de responsabilidades respecto de los activos de información seguirá lo dispuesto en la Política de asignación de responsabilidades<sup>1</sup> adoptada para tal efecto por esta organización respecto de esta materia en armonía con la Política de Seguridad de la Información.

## 7. USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Esta organización respecto de cada activo de información inventariado y/o en su poder, acorde con su importancia, podrá definir, documentar y adoptar las reglas de uso aceptable correspondientes a estos, las cuales deberán ser informadas y cumplidas por los colaboradores y terceros contratistas en calidad de custodios que interactúen con los activos de información.

Los colaboradores de todos los niveles y terceros contratistas que interactúen con los activos de información de esta organización en calidad de custodios entienden que carecen de derechos de propiedad respecto de estos y que en relación con ellos existen restricciones legales y/o contractuales en su uso y tratamiento; salvo las excepciones de ley.

<sup>1</sup> Norma de Asignación de Responsabilidades que desarrolla la Política de Seguridad de la Información de esta organización.

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	5 de 10

Esta organización respecto de los activos de información mencionados tiene la facultad de monitorear y verificar el cumplimiento de las reglas de uso aceptables y honestas, entendiendo los colaboradores, terceros contratistas y usuarios que en caso de desconocimiento o incumplimiento las mismas tendrán repercusiones jurídicas a nivel constitucional, laboral, civil, disciplinario o penal, entre otras.

## 8. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación de la información en GASES DEL CARIBE se realizará en función de los requisitos de cumplimiento de ley. La clasificación atenderá igualmente los criterios de integridad, disponibilidad y confidencialidad, sin perjuicio de otros criterios que esta organización considere relevantes.

Las dudas que llegaren a existir por parte de los propietarios de los activos de información para su clasificación deberán ser consultada con el equipo responsable de la seguridad de la información de esta organización con el fin de que este oriente al propietario en su obligación de clasificación. Clasificada la información se adoptarán los controles necesarios con el fin de preservar los atributos de la información que gestiona esta organización.

### 8.1. CLASIFICACIÓN DESDE EL CUMPLIMIENTO

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia la información puede ser clasificada bajo cuatro (4) criterios, a saber: Información Personal, Información Pública, Información Empresarial e Información protegida por el régimen de la Propiedad Intelectual.

La adopción de estas convenciones o criterios permitirán la clasificación inicial y la reclasificación de la información con el paso del tiempo, considerando el marco de cumplimiento que en materia de seguridad de la información aplica a GASES DEL CARIBE.

#### 8.1.1. INFORMACIÓN PERSONAL

Se entenderá por información personal aquella que identifique a una persona física o la haga identificable, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y en la Ley Estatutaria 1266 de 2008 sobre Habeas Data Financiero.

De acuerdo con las normas legales citadas anteriormente, esta información puede clasificarse en:

- a) **Datos Personales de Carácter General.** Hace referencia a información personal como pueden ser las generalidades de ley, datos de contacto y demás información que tenga esta característica. Esta información puede predicarse de cada ciudadano y de su grupo familiar básico.
- b) **Datos Personales Sensibles.** Hace referencia a información personal que pueda generar para la persona física situaciones de exclusión o discriminación respecto de ella o que ponga en peligro su seguridad, como son los datos relacionados con: Salud, Origen Étnico, Filiación Sindical, Orientación Sexual, Datos biométricos, entre otros, los cuales constituyen subclasificaciones de la información personal sensible, según sea el caso.



## NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN

<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
<b>VERSIÓN:</b>	1
<b>FECHA:</b>	24/04/2023
<b>PÁGINA:</b>	6 de 10

- c) **Datos Personales Especialmente protegidos de menores de edad.** Hace referencia a la información personal de niños, niñas y adolescentes respecto de la cual la ley establece una prohibición general para su tratamiento, salvo las excepciones de ley.
- d) **Información Comercial, Financiera, Crediticia y de Servicios de las personas físicas.** Hace referencia a aquella información de carácter personal relacionada con el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones económicas que son de interés público en la medida que el crédito es un asunto que interesa al mercado. Esta información puede ser de carácter positiva o negativa, este último referido a las situaciones de incumplimiento de las obligaciones económicas en el mercado, con sujeción a los límites temporales señalados en la ley 1266 de 2008. Dentro de la Ley 1266 de 2008 se hace referencia a las siguientes definiciones:
- o **Dato Personal Público.** Se debe considerar que ningún dato personal es público. Lo que pretende decir la definición a la luz de una correcta interpretación jurídica es que existe información personal que está contenida en bases de datos que tienen vocación de acceso y consulta pública de acuerdo a las finalidades de ley.
  - o **Dato Personal Semiprivado.** Hace referencia a cierta información personal que es de interés para cierto sector, grupo de personas o la sociedad en general, como puede el dato financiero, crediticia, financiera y de servicios. Esta información requiere autorización previa para su tratamiento por parte del titular.

### 8.1.2. INFORMACIÓN EMPRESARIAL

Se entenderá para efectos de esta clasificación como información empresarial toda aquella involucrada en la operación de GASES DEL CARIBE de acuerdo con su régimen legal; la generada por colaboradores y terceros prestadores de servicios o contratistas; la creada por terceros por encargo de esta organización; la obtenida de terceros en virtud de relaciones contractuales y/o legales, entre otras.

- a) **Información Estratégica.** Es aquella información de GASES DEL CARIBE que tiene una importancia decisiva para el desarrollo de la operación de esta organización, como es la relacionada con planes estratégicos desarrollados por las Subgerencias y Jefaturas de esta organización; estructuras de costos; estrategia de seguridad; decisiones del Junta Directiva; la información privilegiada; los planes de inversión; la información de auditoria; la información de los cuadros de mando integral que soportan las decisiones propias de la operación, entre otras.
- b) **Información Reservada.** Es aquella información que en virtud de la ley ha sido catalogada como reservada y, por tanto, objeto de confidencialidad.
- c) **Información Operativa.** Es aquella información de esta organización que documentan los procesos de negocio, procedimientos, manuales, instructivos, como pueden ser las Decisiones Administrativas, Políticas, Normas, Procedimientos, Instructivos y formatos, salvo la información operativa de carácter estratégico la cual pertenece a la categoría anterior.
- d) **información Económica.** Es aquella información de la organización de carácter contable, tributaria y financiera relacionada con la operación de la compañía, como son los estados financieros, declaraciones de impuestos, entre otras.

### 8.1.3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	7 de 10

En esta categoría se identifican las siguientes:

- a) **Derechos de Autor.** Es aquella información considerada creación intelectual de orden literario, artístico, científico o informático respecto de la cual esta organización detenta algún derecho patrimonial de autor, como puede ser licencias que concedan derecho de uso, reproducción, distribución, comunicación, transformación, modificación, creación de obras derivada o cualquier otro derecho que se llegare a pactar o reconocer en la ley.
- b) **Propiedad Industrial.** Es aquella información propiedad industrial como pueden ser las marcas, nombres comerciales, enseñas, nombres de dominio, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos semiconductores, secretos, variedades vegetales respecto de las cuales esta organización ejerce un derecho exclusivo para su explotación.
- c) **Propiedad Inmaterial.** Es aquella información creada por el intelecto humano que no puede ser clasificada dentro del tipo de los Derechos de Autor o Propiedad Industrial, como pueden ser los conocimientos técnicos no patentados, la documentación alrededor de las creaciones informáticas que no son software que permiten su creación o que documentan aspectos técnicos de un proyecto tecnológico o de innovación, entre otras expresiones del intelecto que superan la clasificación tradicional de la propiedad intelectual.

## 8.2. CLASIFICACIÓN DESDE LA CONFIDENCIALIDAD

Se entiende como **Confidencialidad** la propiedad de la información que no se pone a disposición o se revela a individuos, entidades o procesos de negocio no autorizados. Se valorará la confidencialidad del activo de acuerdo con los siguientes criterios: Valor Alto, Medio o Bajo.

### 8.2.1. VALOR ALTO

Hace referencia a aquella información que solo puede ser gestionada por colaboradores, prestadores de servicios, entidades o proceso, salvo orden de autoridad competente.

Dentro de esta categoría se encuentra la siguiente:

- a) La información personal en la medida que la ley ha otorgado el carácter de confidencial, en particular la relacionada con las bases de datos de subsidio, sin perjuicio de las demás.
- b) La información empresarial a la cual la ley colombiana otorga el carácter de sometida a reserva.
- c) La información empresarial estratégica a la cual esta organización ha otorgado tal carácter como pueden ser los planes estratégicos, la estructura de costos, la arquitectura de seguridad y aquella que represente una ventaja competitiva o diferenciadora relacionada con el negocio.
- d) La información bajo el régimen de Derechos de Autor que otorgue a esta organización un derecho patrimonial sobre creaciones intelectuales propias, que se extiende a toda la aquella producida durante su creación.
- e) La información bajo el régimen de Propiedad Industrial que incorpore conocimiento experto como puede ser el relacionado con patentes, modelos de utilidad o secreto, cuando así haya sido declarado.
- f) La información pública definida por la ley como Clasificada.
- g) La información pública definida por la ley como Reservada.
- h) La información resultante de los procesos de auditoría.

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	8 de 10

- i) La información vinculada a sus procesos, políticas y demás información que refleje la operación de la organización.
- j) Aquella otra información que esta organización la rotule como confidencial por razones empresariales.

### 8.2.2. VALOR MEDIO

Dentro de esta categoría se encuentra la siguiente:

- a) La información tributaria.
- b) La información patrimonial como Estados Financieros.
- c) La información sobre los derechos de uso en materia de propiedad intelectual que detente esta organización.
- d) La información operativa sobre los procesos empresariales de esta organización, que no tenga carácter estratégico.

### 8.2.3. VALOR BAJO

Dentro de esta categoría se encuentra la siguiente:

- a) La información en poder de esta organización que por disposición legal ha sido declarada de acceso público.
- b) Los datos abiertos.
- c) La información de esta organización comunicada de forma general a sus grupos de interés.
- d) La información que debe reportar de forma periódica a las autoridades competentes.

## 8.3. CLASIFICACIÓN DESDE LA DISPONIBILIDAD

Se entiende como **Disponibilidad** la propiedad de la información de ser accesible y utilizable por la persona autorizada por esta organización en el momento requerido. Se valorará la disponibilidad del activo de acuerdo con los siguientes criterios: Impacto de grado alto, medio o bajo.

### 8.3.1. IMPACTO DE GRADO ALTO

Se entenderá que la no disponibilidad del activo de información causa la interrupción de gran parteo todos los procesos que soportan sistemas de información críticos para la operación o compromete esta.

### 8.3.2. IMPACTO DE GRADO MEDIO

Se entenderá que la no disponibilidad del activo de información causa una degradación parcial en la operación de esta organización en dos o más procesos no críticos que soportan los sistemas de información pero que pueden llegar a comprometer la disponibilidad de los mismos.

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	9 de 10

### 8.3.3. IMPACTO DE GRADO BAJO

Se entenderá que la no disponibilidad del activo de información no interrumpe la operación de esta organización ya que impacta procesos no críticos del negocio.

## 8.4. CLASIFICACIÓN DESDE LA INTEGRIDAD

Se entiende como **Integridad** la propiedad de salvaguardar la exactitud y completitud de los activos de información. Se valorará la integridad del activo de acuerdo con los siguientes criterios: Impacto Alto, Medio o Bajo.

### 8.4.1. IMPACTO ALTO

Se entenderá que la pérdida de la calidad de la información y su consecuente procesamiento impacta de forma negativa procesos críticos y/o a la institución.

### 8.4.2. IMPACTO MEDIO

Se entenderá que la pérdida de la calidad de la información y su consecuente procesamiento impacta de forma negativa procesos no críticos de la institución.

### 8.4.3. IMPACTO BAJO

Se entenderá que la pérdida de la calidad de la información y su consecuente procesamiento no genera impacto negativo significativo en procesos críticos y no críticos de la institución.

## 9. ETIQUETADO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Para efectos de etiquetar o rotular los activos de información inventariados, en los casos que aplique se acudirá a las instrucciones que defina la organización siguiendo los criterios indicados, el cual deberá reflejar las reglas de clasificación contenidas en este documento.

## 10. CAMBIOS Y/O NOVEDADES EN EL INVENTARIO DE LOS ACTIVOS DE INFORMACIÓN

Con el fin de lograr y mantener la adecuada protección de los activos de información de GASES DEL CARIBE el propietario de cada activo tiene la obligación de actualizar en el inventario cualquier cambio en la clasificación por él realizada, o la incorporación de un nuevo activo de información debidamente clasificado.

	<b>NORMA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b>	OD-03-PD-A-35
		<b>VERSIÓN:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	24/04/2023
		<b>PÁGINA:</b>	10 de 10

### **11.CONTROL**

Este documento deberá revisarse de manera periódica con el fin de realizar las actualizaciones que se consideren necesarias cuando surja un cambio importante.

### **12.USO EXCLUSIVO**

Este documento es de uso exclusivo de Gases del Caribe S.A. E.S.P. y se prohíbe su uso a terceros no autorizados.

### **13.APROBACION DE ESTA POLITICA**

Este documento fue aprobado teniendo en cuenta las actividades descritas en el procedimiento de Normalización y Control de Documentos y Registros PD-A-11 y se encuentra publicado en la Red de Documentos de Gases del Caribe SA ESP